



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Director de Petróleos Mexicanos para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Comité de Transparencia desclasifique la información reservada en el plan de negocios 2019-2023 de la empresa productiva, y para que, en su caso, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales inicie los procedimientos de sanción en contra de los funcionarios que resulten responsables por la omisión de hacer pública dicha información.

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-**

El suscrito Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 276, numeral 1, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR DE PETRÓLEOS MEXICANOS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA DESCLASIFIQUE LA INFORMACIÓN RESERVADA EN EL PLAN DE NEGOCIOS 2019-2023 DE LA EMPRESA PRODUCTIVA, Y PARA QUE, EN SU CASO, EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES INICIE LOS PROCEDIMIENTOS DE SANCIÓN EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR LA OMISIÓN DE HACER PÚBLICA DICHA INFORMACIÓN**, lo cual se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación financiera que actualmente vive nuestro país resulta preocupante. En diversas ocasiones la calificación y perspectiva de las notas crediticias de las empresas productivas del Estado, como Petróleos Mexicanos, se han visto afectadas, ya que la perspectiva de las agencias calificadoras coincide con la existencia de incertidumbre en las acciones que el Gobierno actual ha emprendido.



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Director de Petróleos Mexicanos para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Comité de Transparencia desclasifique la información reservada en el plan de negocios 2019-2023 de la empresa productiva, y para que, en su caso, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales inicie los procedimientos de sanción en contra de los funcionarios que resulten responsables por la omisión de hacer pública dicha información.

La primera reacción se dio el pasado 06 de junio de 2019, cuando la firma de riesgo Fitch Raitings¹ bajó la calificación y perspectiva de Petróleos Mexicanos. Expresó que “las calificaciones de Pemex están dos escalones por debajo de las del soberano como resultado de la debilidad del perfil crediticio de la compañía y la lenta acción del gobierno para fortalecer la estructura de capital de Pemex. Esto es una indicación de que el gobierno no ha reconocido la viabilidad del perfil financiero de la compañía y/o el papel estratégico que desempeña Pemex para el gobierno y el país”².

A su vez, la agencia Moody’s³ cambió la perspectiva de Petróleos Mexicanos de estable a negativa e informó que, dicha modificación, tuvo causa por el debilitamiento de las políticas gubernamentales ya que su aplicación provoca potenciales implicaciones negativas en el crecimiento, la deuda y la confianza de los inversionistas.

En respuesta, el Presidente de México señaló que “las calificadoras utilizan metodologías caducas y que podría sostener con datos propios la falta de profesionalismo en las apreciaciones de éstas”.

Lo cierto es que, con la incertidumbre de los inversionistas latente y ante una perspectiva financiera y de mercado inestable, los efectos que producen las apreciaciones por parte de las agencias internacionales de calificación en la estabilidad económica de nuestro país, consideramos, resultan negativas.

Así lo confirma el Licenciado Administración Pública Antonio Sandoval, especialista en finanzas internacionales y ex coordinador de edición de “El Financiero” y actual director y colaborador en diversos medios de comunicación. Hace referencia a que los efectos a corto plazo⁴ por la baja en la perspectiva financiera puede ser la

¹ Agencia internacional de calificación crediticia con sedes en Nueva York y Londres.

² Comunicado disponible para su consulta en: <https://www.fitchratings.com/site/mexico>

³ Agencia internacional de calificación de crédito que analiza las entidades comerciales y gubernamentales.

⁴ Corto plazo como la mayor inmediatez posible, es decir no más allá de una esta semana.



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Director de Petróleos Mexicanos para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Comité de Transparencia desclasifique la información reservada en el plan de negocios 2019-2023 de la empresa productiva, y para que, en su caso, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales inicie los procedimientos de sanción en contra de los funcionarios que resulten responsables por la omisión de hacer pública dicha información.

disminución de calificación por otras agencias, el detrimento del precio en los bonos de PEMEX y en las expectativas en torno a la empresa.

A mediano plazo⁵ se prevé un aumento tanto en la deuda de la empresa productiva como un riesgo financiero en la misma.

Y a largo plazo⁶ un endeudamiento incalculable, y, en consecuencia, la baja de la perspectiva de inversión, así como una mala situación financiera.

Bajo este escenario, el pasado martes 16 de julio el Director de Petróleos Mexicanos presentó durante la conferencia del Presidente de la República, el Plan de Negocios⁷ aprobado por el Consejo de Administración de la empresa productiva durante su sesión ordinaria número 945. De acuerdo con la ley en la materia⁸, dicho instrumento se elaborará y actualizará con un horizonte de 5 años y deberá contener: los objetivos, líneas y oportunidades de negocio de la empresa; las principales estrategias comerciales, financieras y de inversiones; los proyectos de gran magnitud; un diagnóstico de la situación operativa, así como los principales escenarios de riesgos estratégicos y comerciales de la empresa, considerando entre otros aspectos el comportamiento de la economía a largo plazo, innovaciones tecnológicas, tendencias en la oferta y demanda y cambios geopolíticos.

Sin embargo, su divulgación causó distintas reacciones ya que, en la versión pública, PEMEX ocultó los riesgos estratégicos de sus proyectos y las preocupaciones sobre corrupción, robo de hidrocarburos, retraso en obras, fallas de contratistas y escenarios en caso de que las calificadoras internacionales le bajen la calificación crediticia, como se puede observar en las siguientes imágenes:

⁵ Un horizonte máximo de seis meses.

⁶ Comprenderá los siguientes 12 meses.

⁷ Mismo que establece el rumbo estratégico de Petróleos Mexicanos para los próximos años y sienta las bases de su viabilidad a largo plazo.

⁸ Artículo 14 de la Ley de Petróleos Mexicanos.



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Director de Petróleos Mexicanos para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Comité de Transparencia desclasifique la información reservada en el plan de negocios 2019-2023 de la empresa productiva, y para que, en su caso, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales inicie los procedimientos de sanción en contra de los funcionarios que resulten responsables por la omisión de hacer pública dicha información.

Proyecto Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco.

Oportunidades de negocio y Proyectos de gran magnitud

Proyecto: Nueva Refinería en Dos Bocas, Paraíso, Tabasco

Nombre de la Estrategia	EPS	Esquema de negocio
7.1. Ampliar la capacidad de refinación	Transformación Industrial	Desarrollado por Pemex
Descripción del proyecto	Período de ejecución	Beneficios
<ul style="list-style-type: none"> • Construcción de una refinería para procesar 340,000 BPD de crudo 100% Maya, en una configuración de coquización, sobre una superficie aledaña y aprovechando parcialmente las instalaciones de la Terminal Marítima y Puerto de Dos Bocas, en Paraíso, Tabasco. • Tiene el propósito de incrementar la capacidad de procesamiento de crudo del Sistema Nacional de Refinación a fin de aumentar la producción de destilados contribuyendo a satisfacer, con producción nacional la creciente demanda. 	2019 - 2022	<ul style="list-style-type: none"> • Aumento en la oferta de producción nacional de gasolina y diésel de 280 MBPD, con generación adicional de propileno y subproductos: azufre y coque.

CLASIFICACIÓN:	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> Reservada <input type="checkbox"/> Confidencial <input checked="" type="checkbox"/>
Palabras:	Un plano
Fecha:	16 de julio de 2019
Fundamento Legal:	Seguridad Nacional. Art. 110, Fracción I de la LFTAIP.
Motivo:	El documento contiene información que se considera de seguridad nacional, en atención que se establecen las acciones y estrategias para la protección y salvaguarda de la infraestructura estratégica de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, así como de su personal.
Unidad Administrativa:	Subdirección de Planeación Estratégica, Análisis Regulatorio y Empresas Filiales.

Plano de localización general

Fuente: Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos 2019-2023, disponible para su consulta en: http://www.pemex.com/acerca/plan-de-negocios/Documents/pn_2019-2023_total.pdf



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Director de Petróleos Mexicanos para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Comité de Transparencia desclasifique la información reservada en el plan de negocios 2019-2023 de la empresa productiva, y para que, en su caso, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales inicie los procedimientos de sanción en contra de los funcionarios que resulten responsables por la omisión de hacer pública dicha información.

Desarrollo de Nuevos Campos.

Oportunidades de negocio y Proyectos de gran magnitud

Proyecto: Desarrollo acelerado de nuevos campos

Nombre de la Estrategia	EPS	Esquema de negocio
3.1. Acelerar el desarrollo de los nuevos yacimientos descubiertos	Pemex Exploración y Producción	Desarrollado por Pemex

Descripción del proyecto		Beneficios del Proyecto	
CLASIFICACIÓN: Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> Reservada <input type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Palabras: 93 palabras y un mapa Fecha: 16 de julio de 2019 Fundamento Legal: Secreto comercial Art. 193, Fracción II de la LFTAI, con relación al artículo III de la Ley de Petróleos Mexicanos. Motivo: La información contiene partes confidenciales que hace referencia a secretos comerciales, es decir, acciones, proyectos, estrategias que al darlas a conocer pone a la empresa en una desventaja competitiva o económica, toda vez que nos encontramos en un mercado abierto. Dicha información plantea posibles oportunidades de negocio que se traduce en una ventaja competitiva frente a sus competidores. Unidad Administrativa: Subdirección de Planeación Estratégica, Análisis Regulatorio y Empresas Filiales.	CLASIFICACIÓN: Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> Reservada <input type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Palabras: 93 palabras (5 párrafos) Fecha: 16 de julio de 2019 Fundamento Legal: Secreto comercial. Art. 193, Fracción II de la LFTAI, con relación al artículo III de la Ley de Petróleos Mexicanos. Motivo: La información contiene partes confidenciales que hace referencia a secretos comerciales, es decir, acciones, proyectos, estrategias que al darlas a conocer pone a la empresa en una desventaja competitiva o económica, toda vez que nos encontramos en un mercado abierto. Dicha información plantea posibles oportunidades de negocio que se traduce en una ventaja competitiva frente a sus competidores. Unidad Administrativa: Subdirección de Planeación Estratégica, Análisis Regulatorio y Empresas Filiales.		

Fuente: Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos 2019-2023, disponible para su consulta en: http://www.pemex.com/acerca/plan-de-negocios/Documents/pn_2019-2023_total.pdf



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Director de Petróleos Mexicanos para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Comité de Transparencia desclasifique la información reservada en el plan de negocios 2019-2023 de la empresa productiva, y para que, en su caso, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales inicie los procedimientos de sanción en contra de los funcionarios que resulten responsables por la omisión de hacer pública dicha información.

Proyecto Transístico.

Oportunidades de negocio y Proyectos de gran magnitud

Proyecto: Transístico

Nombre de la Estrategia 14. Diseñar e implementar esquemas de ejecución para atraer inversión privada	EPS Pemex Logística (PLOG)	Esquema de negocio CLASIFICADO COMO CONFIDENCIAL, SIN RESERVACIÓN DE PALABRAS Proyecto																								
Objetivo Maximizar la utilización de la infraestructura de Pemex en la zona del Istmo de Tehuantepec, mediante la prestación de servicios de transporte de hidrocarburos, almacenamiento e instalaciones portuarias, a través de	Beneficios <table border="1"> <tr> <td>Clasificación:</td> <td>Total [X] Parcial [] Reservada [] Confidencial [X]</td> </tr> <tr> <td>Palabras:</td> <td>96 palabras y un mapa.</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>16 de julio de 2019</td> </tr> <tr> <td>Fundamento Legal:</td> <td>Secreto comercial. Art. 103, Fracción II de la LFTAIP, con relación al artículo III de la Ley de Petróleos Mexicanos.</td> </tr> <tr> <td>Motivo:</td> <td>La información contiene partes confidenciales que hace referencia a secretos comerciales, es decir, acciones, proyectos, estrategias que al darlas a conocer pone a la empresa en una desventaja competitiva o económica, toda vez que nos encontramos en un mercado abierto. Dicha información plantea posibles oportunidades de negocio que se traduce en una ventaja competitiva frente a sus competidores.</td> </tr> <tr> <td>Unidad Administrativa:</td> <td>Subdirección de Planeación Estratégica, Análisis Regulatorio y Empresas Filiales.</td> </tr> </table>		Clasificación:	Total [X] Parcial [] Reservada [] Confidencial [X]	Palabras:	96 palabras y un mapa.	Fecha:	16 de julio de 2019	Fundamento Legal:	Secreto comercial. Art. 103, Fracción II de la LFTAIP, con relación al artículo III de la Ley de Petróleos Mexicanos.	Motivo:	La información contiene partes confidenciales que hace referencia a secretos comerciales, es decir, acciones, proyectos, estrategias que al darlas a conocer pone a la empresa en una desventaja competitiva o económica, toda vez que nos encontramos en un mercado abierto. Dicha información plantea posibles oportunidades de negocio que se traduce en una ventaja competitiva frente a sus competidores.	Unidad Administrativa:	Subdirección de Planeación Estratégica, Análisis Regulatorio y Empresas Filiales.												
Clasificación:	Total [X] Parcial [] Reservada [] Confidencial [X]																									
Palabras:	96 palabras y un mapa.																									
Fecha:	16 de julio de 2019																									
Fundamento Legal:	Secreto comercial. Art. 103, Fracción II de la LFTAIP, con relación al artículo III de la Ley de Petróleos Mexicanos.																									
Motivo:	La información contiene partes confidenciales que hace referencia a secretos comerciales, es decir, acciones, proyectos, estrategias que al darlas a conocer pone a la empresa en una desventaja competitiva o económica, toda vez que nos encontramos en un mercado abierto. Dicha información plantea posibles oportunidades de negocio que se traduce en una ventaja competitiva frente a sus competidores.																									
Unidad Administrativa:	Subdirección de Planeación Estratégica, Análisis Regulatorio y Empresas Filiales.																									
Alternativas logísticas <table border="1"> <tr> <td>Clasificación:</td> <td>Total [X] Parcial [] Reservada [] Confidencial [X]</td> </tr> <tr> <td>Palabras:</td> <td>96 palabras y un mapa.</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>16 de julio de 2019</td> </tr> <tr> <td>Fundamento Legal:</td> <td>Secreto comercial. Art. 103, Fracción II de la LFTAIP, con relación al artículo III de la Ley de Petróleos Mexicanos.</td> </tr> <tr> <td>Motivo:</td> <td>La información contiene partes confidenciales que hace referencia a secretos comerciales, es decir, acciones, proyectos, estrategias que al darlas a conocer pone a la empresa en una desventaja competitiva o económica, toda vez que nos encontramos en un mercado abierto. Dicha información plantea posibles oportunidades de negocio que se traduce en una ventaja competitiva frente a sus competidores.</td> </tr> <tr> <td>Unidad Administrativa:</td> <td>Subdirección de Planeación Estratégica, Análisis Regulatorio y Empresas Filiales.</td> </tr> </table>	Clasificación:	Total [X] Parcial [] Reservada [] Confidencial [X]	Palabras:	96 palabras y un mapa.	Fecha:	16 de julio de 2019	Fundamento Legal:	Secreto comercial. Art. 103, Fracción II de la LFTAIP, con relación al artículo III de la Ley de Petróleos Mexicanos.	Motivo:	La información contiene partes confidenciales que hace referencia a secretos comerciales, es decir, acciones, proyectos, estrategias que al darlas a conocer pone a la empresa en una desventaja competitiva o económica, toda vez que nos encontramos en un mercado abierto. Dicha información plantea posibles oportunidades de negocio que se traduce en una ventaja competitiva frente a sus competidores.	Unidad Administrativa:	Subdirección de Planeación Estratégica, Análisis Regulatorio y Empresas Filiales.	Riesgos <table border="1"> <tr> <td>Clasificación:</td> <td>Total [X] Parcial [] Reservada [] Confidencial [X]</td> </tr> <tr> <td>Palabras:</td> <td>96 palabras y un mapa.</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>16 de julio de 2019</td> </tr> <tr> <td>Fundamento Legal:</td> <td>Secreto comercial. Art. 103, Fracción II de la LFTAIP, con relación al artículo III de la Ley de Petróleos Mexicanos.</td> </tr> <tr> <td>Motivo:</td> <td>La información contiene partes confidenciales que hace referencia a secretos comerciales, es decir, acciones, proyectos, estrategias que al darlas a conocer pone a la empresa en una desventaja competitiva o económica, toda vez que nos encontramos en un mercado abierto. Dicha información plantea posibles oportunidades de negocio que se traduce en una ventaja competitiva frente a sus competidores.</td> </tr> <tr> <td>Unidad Administrativa:</td> <td>Subdirección de Planeación Estratégica, Análisis Regulatorio y Empresas Filiales.</td> </tr> </table>		Clasificación:	Total [X] Parcial [] Reservada [] Confidencial [X]	Palabras:	96 palabras y un mapa.	Fecha:	16 de julio de 2019	Fundamento Legal:	Secreto comercial. Art. 103, Fracción II de la LFTAIP, con relación al artículo III de la Ley de Petróleos Mexicanos.	Motivo:	La información contiene partes confidenciales que hace referencia a secretos comerciales, es decir, acciones, proyectos, estrategias que al darlas a conocer pone a la empresa en una desventaja competitiva o económica, toda vez que nos encontramos en un mercado abierto. Dicha información plantea posibles oportunidades de negocio que se traduce en una ventaja competitiva frente a sus competidores.	Unidad Administrativa:	Subdirección de Planeación Estratégica, Análisis Regulatorio y Empresas Filiales.
Clasificación:	Total [X] Parcial [] Reservada [] Confidencial [X]																									
Palabras:	96 palabras y un mapa.																									
Fecha:	16 de julio de 2019																									
Fundamento Legal:	Secreto comercial. Art. 103, Fracción II de la LFTAIP, con relación al artículo III de la Ley de Petróleos Mexicanos.																									
Motivo:	La información contiene partes confidenciales que hace referencia a secretos comerciales, es decir, acciones, proyectos, estrategias que al darlas a conocer pone a la empresa en una desventaja competitiva o económica, toda vez que nos encontramos en un mercado abierto. Dicha información plantea posibles oportunidades de negocio que se traduce en una ventaja competitiva frente a sus competidores.																									
Unidad Administrativa:	Subdirección de Planeación Estratégica, Análisis Regulatorio y Empresas Filiales.																									
Clasificación:	Total [X] Parcial [] Reservada [] Confidencial [X]																									
Palabras:	96 palabras y un mapa.																									
Fecha:	16 de julio de 2019																									
Fundamento Legal:	Secreto comercial. Art. 103, Fracción II de la LFTAIP, con relación al artículo III de la Ley de Petróleos Mexicanos.																									
Motivo:	La información contiene partes confidenciales que hace referencia a secretos comerciales, es decir, acciones, proyectos, estrategias que al darlas a conocer pone a la empresa en una desventaja competitiva o económica, toda vez que nos encontramos en un mercado abierto. Dicha información plantea posibles oportunidades de negocio que se traduce en una ventaja competitiva frente a sus competidores.																									
Unidad Administrativa:	Subdirección de Planeación Estratégica, Análisis Regulatorio y Empresas Filiales.																									
	Visión del proyecto <table border="1"> <tr> <td>Clasificación:</td> <td>Total [X] Parcial [] Reservada [] Confidencial [X]</td> </tr> <tr> <td>Palabras:</td> <td>96 palabras y un mapa.</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>16 de julio de 2019</td> </tr> <tr> <td>Fundamento Legal:</td> <td>Secreto comercial. Art. 103, Fracción II de la LFTAIP, con relación al artículo III de la Ley de Petróleos Mexicanos.</td> </tr> <tr> <td>Motivo:</td> <td>La información contiene partes confidenciales que hace referencia a secretos comerciales, es decir, acciones, proyectos, estrategias que al darlas a conocer pone a la empresa en una desventaja competitiva o económica, toda vez que nos encontramos en un mercado abierto. Dicha información plantea posibles oportunidades de negocio que se traduce en una ventaja competitiva frente a sus competidores.</td> </tr> <tr> <td>Unidad Administrativa:</td> <td>Subdirección de Planeación Estratégica, Análisis Regulatorio y Empresas Filiales.</td> </tr> </table>		Clasificación:	Total [X] Parcial [] Reservada [] Confidencial [X]	Palabras:	96 palabras y un mapa.	Fecha:	16 de julio de 2019	Fundamento Legal:	Secreto comercial. Art. 103, Fracción II de la LFTAIP, con relación al artículo III de la Ley de Petróleos Mexicanos.	Motivo:	La información contiene partes confidenciales que hace referencia a secretos comerciales, es decir, acciones, proyectos, estrategias que al darlas a conocer pone a la empresa en una desventaja competitiva o económica, toda vez que nos encontramos en un mercado abierto. Dicha información plantea posibles oportunidades de negocio que se traduce en una ventaja competitiva frente a sus competidores.	Unidad Administrativa:	Subdirección de Planeación Estratégica, Análisis Regulatorio y Empresas Filiales.												
Clasificación:	Total [X] Parcial [] Reservada [] Confidencial [X]																									
Palabras:	96 palabras y un mapa.																									
Fecha:	16 de julio de 2019																									
Fundamento Legal:	Secreto comercial. Art. 103, Fracción II de la LFTAIP, con relación al artículo III de la Ley de Petróleos Mexicanos.																									
Motivo:	La información contiene partes confidenciales que hace referencia a secretos comerciales, es decir, acciones, proyectos, estrategias que al darlas a conocer pone a la empresa en una desventaja competitiva o económica, toda vez que nos encontramos en un mercado abierto. Dicha información plantea posibles oportunidades de negocio que se traduce en una ventaja competitiva frente a sus competidores.																									
Unidad Administrativa:	Subdirección de Planeación Estratégica, Análisis Regulatorio y Empresas Filiales.																									

Fuente: Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos 2019-2023, disponible para su consulta en: http://www.pemex.com/acerca/plan-de-negocios/Documents/pn_2019-2023_total.pdf



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Director de Petróleos Mexicanos para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Comité de Transparencia desclasifique la información reservada en el plan de negocios 2019-2023 de la empresa productiva, y para que, en su caso, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales inicie los procedimientos de sanción en contra de los funcionarios que resulten responsables por la omisión de hacer pública dicha información.

Planta Coquizadora de Tula.

Situación actual

CLASIFICACIÓN:	Total [x] Parcial [] Reservada [x] Confidencial []
Plazo:	5 años
Palabras:	147 palabras
Fecha:	16 de julio de 2019
Fundamento Legal:	Proceso deliberativo Art. 10, Fracción VII de la LFTAIIP
Motivo:	Por otra parte, el mismo documento contiene información que no es definitiva, es decir, contiene opiniones y recomendaciones que se encuentran en un proceso deliberativo, ya que no se ha definido dichas acciones por parte de la empresa, pudiendo cambiar el supuesto y el dar a conocer una información que es de carácter definitivo puede mal informar o crear especulaciones tanto comerciales o industriales.
Unidad Administrativa:	Subdirección de Planeación Estratégica, Análisis Regulatorio y Empresas Filiales.

Ubicación geográfica

La zona de influencia comercial abarca la zona metropolitana

Beneficios

- Incremental de producción de 32 Mbd de gasolina, 53 Mbd de diésel y 2.2 Mtd de coque
- Cumplimiento de regulación ambiental.

Estimado de inversión faltante

CLASIFICACIÓN:	Total [x] Parcial [] Reservada [] Confidencial [X]
Palabras:	1 gráfica
Fecha:	16 de julio de 2019
Fundamento Legal:	Secreto comercial. Art. 103, Fracción II de la LFTAIIP, con relación al artículo III de la Ley de Petróleos Mexicanos.
Motivo:	La información contiene partes confidenciales que hace referencia a secretos comerciales, es decir, acciones, proyectos, estrategias que al darlos a conocer pone a la empresa en una desventaja competitiva o económica, toda vez que nos encontramos en un mercado abierto. Dicha

Indicadores económicos

Indicador	Incremental de producción de 32 Mbd de gasolina, 53 Mbd de diésel y 2.2 Mtd de coque
Unidad	Mbd
Periodo	2020-2023

Alcance del proyecto primera fase

CLASIFICACIÓN:	Total [x] Parcial [] Reservada [] Confidencial []
Plazo:	5 años
Palabras:	63 palabras (con notas)
Fecha:	16 de julio de 2019
Fundamento Legal:	Proceso deliberativo Art. 10, Fracción VII de la LFTAIIP
Motivo:	Por otra parte, el mismo documento contiene información que no es definitiva, es decir, contiene opiniones y recomendaciones que se encuentran en un proceso deliberativo, ya que no se ha definido dichas acciones por parte de la empresa, pudiendo cambiar el supuesto y el dar a conocer una información que es de carácter definitivo puede mal informar o crear especulaciones tanto comerciales o industriales.
Unidad Administrativa:	Subdirección de Planeación Estratégica, Análisis Regulatorio y Empresas Filiales.

Periodo de ejecución

2020-2023

Esquema de negocio

Con participación de privados

Fuente: Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos 2019-2023, disponible para su consulta en: http://www.pemex.com/acerca/plan-de-negocios/Documents/pn_2019-2023_total.pdf



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Director de Petróleos Mexicanos para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Comité de Transparencia desclasifique la información reservada en el plan de negocios 2019-2023 de la empresa productiva, y para que, en su caso, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales inicie los procedimientos de sanción en contra de los funcionarios que resulten responsables por la omisión de hacer pública dicha información.

Riesgos Estratégicos.

CLASIFICACIÓN:	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> Reservada <input checked="" type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/>
Palabras:	115 palabras (tres párrafos) y un diagrama
Fecha:	16 de julio de 2019
Fundamento Legal:	Art. 110, Fracción IV de la LFTAIP.
Motivo:	El documento contiene información con relación a las políticas monetaria y cambiaria del Sistema Financiero del país, esto significa que, si se da a conocer situaciones identificadas por la empresa, así como las posibles acciones podría provocar repercusiones en estos ámbitos.
Unidad Administrativa:	Subdirección de Planeación Estratégica, Análisis Regulatorio y Empresas Filiales.

Fuente: Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos 2019-2023, disponible para su consulta en: http://www.pemex.com/acerca/plan-de-negocios/Documents/pn_2019-2023_total.pdf



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Director de Petróleos Mexicanos para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Comité de Transparencia desclasifique la información reservada en el plan de negocios 2019-2023 de la empresa productiva, y para que, en su caso, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales inicie los procedimientos de sanción en contra de los funcionarios que resulten responsables por la omisión de hacer pública dicha información.

Cabe mencionar que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, existen supuestos determinados para que la información reservada pueda clasificarse:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Director de Petróleos Mexicanos para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Comité de Transparencia desclasifique la información reservada en el plan de negocios 2019-2023 de la empresa productiva, y para que, en su caso, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales inicie los procedimientos de sanción en contra de los funcionarios que resulten responsables por la omisión de hacer pública dicha información.

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

En este sentido, PEMEX utiliza el argumento que dispone la fracción IV del artículo anterior para reservar la información, mismo que hace referencia a que el contenido clasificado comprende ciertos riesgos comerciales para nuestro país.

Bajo esta lógica, consideramos que la empresa productiva al reservar dicha información está advirtiendo -dentro de su propio Plan de Negocios-, que las estrategias presentadas están sustentadas por proyectos e iniciativas inestables y que pueden llegar a poner en riesgo las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país y sus instituciones.

No podemos dejar pasar que, en el caso particular, la identificación de riesgos consiste en detectar y revelar aquellos eventos cuya materialización pone en peligro



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Director de Petróleos Mexicanos para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Comité de Transparencia desclasifique la información reservada en el plan de negocios 2019-2023 de la empresa productiva, y para que, en su caso, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales inicie los procedimientos de sanción en contra de los funcionarios que resulten responsables por la omisión de hacer pública dicha información.

el logro de los objetivos estratégicos de la empresa⁹, mismos que a continuación se mencionan:

PLAN DE NEGOCIOS DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS 2019-2023	
Objetivos Estratégicos	Contenido
Objetivo Estratégico 1.	Fortalecer la situación financiera de la empresa.
Objetivo Estratégico 2.	Acelerar la incorporación de reservas para asegurar la sostenibilidad de la empresa.
Objetivo Estratégico 3.	Incrementar la producción de hidrocarburos.
Objetivo Estratégico 4.	Adecuar y modernizar la infraestructura de producción.
Objetivo Estratégico 5.	Incrementar la confiabilidad y seguridad de las operaciones.
Objetivo Estratégico 6.	Proveer servicios de coordinación y soporte al negocio de manera eficiente y oportuna, con ética, transparencia y honestidad.
Objetivo Estratégico 7.	Incrementar la producción de combustibles y petroquímicos.
Objetivo Estratégico 8.	Fortalecer la comercialización y contribuir a garantizar el abasto de productos de manera eficiente y oportuna, así como ofrecer servicios de calidad.
Objetivo Estratégico 9.	Mejorar la gestión y fortalecer las competencias para incrementar la

⁹ Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos 2019-2023, pág. 201.



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Director de Petróleos Mexicanos para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Comité de Transparencia desclasifique la información reservada en el plan de negocios 2019-2023 de la empresa productiva, y para que, en su caso, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales inicie los procedimientos de sanción en contra de los funcionarios que resulten responsables por la omisión de hacer pública dicha información.

	eficiencia de las administraciones operativas y administrativas.
Objetivo Estratégico 10.	Fortalecer el enfoque de responsabilidad social, y minimizar el impacto ambiental y mejorar la eficiencia energética.
Objetivo Estratégico 11.	Asegurar la integridad física de las instalaciones y sistemas de información.

Fuente: Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos 2019-2023, pág. 86-139.

En concatenación, los proyectos de gran magnitud considerados dentro del Plan de Negocios de PEMEX, son los siguientes:

- Desarrollo acelerado de nuevos campos.
- Nueva Refinería Dos Bocas.
- Proyecto Transístmico (aprovechamiento de ductos como parte del desarrollo del Istmo de Tehuantepec).
- Contratos de Servicios Integrales de Exploración y Extracción.
- Aprovechamiento de residuales en Tula.
- Proyecto Peninsular (transporte y almacenamiento en la Península de Yucatán).
- Proyecto Tolteca (almacenamiento en Tula).
- Aprovechamiento de gas húmedo con alto contenido de nitrógeno.

No obstante, a la clasificación de la información anterior, los sellos o candados de seguridad digital de Plan de Negocios eran completamente vulnerables, por lo que distintos medios de comunicación obtuvieron acceso a dicha información.



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Director de Petróleos Mexicanos para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Comité de Transparencia desclasifique la información reservada en el plan de negocios 2019-2023 de la empresa productiva, y para que, en su caso, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales inicie los procedimientos de sanción en contra de los funcionarios que resulten responsables por la omisión de hacer pública dicha información.

De acuerdo con un informe de Forbes México¹⁰ se revelaron por lo menos los siguientes 10 riesgos:

1. **“Menores reservas petroleras:** refiere a una menor incorporación de reservas 3P (Probadas, Probables y Posibles) y un nivel de restitución de reservas 1P (Probadas) menor a lo esperado.
2. **Incumplimiento de explotación de petróleo o gas:** plantea un menor desempeño de los programas de explotación de corto plazo de gas y petróleo crudo. El gobierno ha planteado una producción de 2.4 millones de barriles de crudo diarios.
3. **Encarecimiento de financiamiento y liquidez:** las calificadoras Fitch, S&P y Moody’s han bajado la calificación de Pemex y degradado su perspectiva crediticia ante el rumbo que ha tomado la empresa, limitando la participación de la iniciativa privada. Una de las estrategias de gestión de este riesgo consiste en la disponibilidad de líneas revolventes conforme a los requerimientos de la empresa que no impliquen mayor nivel de endeudamiento. Actualmente, Pemex cuenta con el mayor monto de líneas revolventes disponibles que ha tenido en la historia.
4. **Recursos insuficientes de inversión:** este riesgo responde a que no se generen los recursos suficientes para cumplir con las metas institucionales de Pemex, que el gobierno ha estimado en 1.77 billones de pesos durante este sexenio.
5. **Proyectos deficientes:** se basa en proyectos de inversión con deficiencias en diseño, planeación o ejecución o con sobrecostos que ocasionen desviaciones de los objetivos de la petrolera, como la refinería de Dos Bocas

¹⁰ Información disponible para su consulta en: <https://www.forbes.com.mx/los-10-riesgos-del-plan-de-pemex-no-quiere-que-conozcas/>



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Director de Petróleos Mexicanos para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Comité de Transparencia desclasifique la información reservada en el plan de negocios 2019-2023 de la empresa productiva, y para que, en su caso, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales inicie los procedimientos de sanción en contra de los funcionarios que resulten responsables por la omisión de hacer pública dicha información.

cuya probabilidad de éxito es del 2%, según el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO).

- 6. Pérdida de mercado:** *se advierte el riesgo de perder participación en el mercado, principalmente en aquéllos que son rentables.*
- 7. Más robo de hidrocarburos y equipos:** *existe riesgo de robo de hidrocarburos y materiales que afecten directamente a la empresa.*
- 8. Errores operativos:** *se refiere a fallas en confiabilidad humana, de diseño de proceso o de equipos.*
- 9. Daños de instalaciones, ambientales y de salud:** *e refiere a los daños originados por pérdida de contención en procesos industriales y logísticos de la compañía.*
- 10. Corrupción:** *PEMEX teme el favorecimiento de un tercero y perjudicar a la compañía con dolo, mediante la formalización de contratos bajo condiciones inadecuadas o desfavorables”*

Como se puede observar el contenido hasta ahora revelado abarca información relevante para el desarrollo, crecimiento y estabilidad económica de nuestro país, de ahí la importancia de dar a conocer la totalidad de los asuntos clasificados.

De manera puntual la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, plantea la posibilidad de desclasificar la información reservada por los sujetos obligados, siempre y cuando el Comité de Transparencia de éstos, consideren pertinente hacerlo:

Artículo 99. *Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados cuando:*

- I.** *Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Director de Petróleos Mexicanos para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Comité de Transparencia desclasifique la información reservada en el plan de negocios 2019-2023 de la empresa productiva, y para que, en su caso, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales inicie los procedimientos de sanción en contra de los funcionarios que resulten responsables por la omisión de hacer pública dicha información.

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título, y

V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

La información clasificada como reservada, según el artículo 110 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 110 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Es decir, la aprobación del Comité de Transparencia es lo único que hace falta para dar a conocer la información reservada, es por ello que proponemos ante esta Cámara se exhorte al Director de Petróleos Mexicanos para que, en el ámbito de



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Director de Petróleos Mexicanos para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Comité de Transparencia desclasifique la información reservada en el plan de negocios 2019-2023 de la empresa productiva, y para que, en su caso, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales inicie los procedimientos de sanción en contra de los funcionarios que resulten responsables por la omisión de hacer pública dicha información.

sus atribuciones desclasifique la información reservada en el apartado de riesgos estratégicos del plan de negocios 2019-2023 de la empresa productiva.

Por otro lado, de acuerdo con la normatividad de transparencia, el ocultar u omitir la publicidad de la información constituye en primer lugar una plena violación al derecho de acceso a la información, misma que puede derivar en sanciones en contra de los funcionarios que resulten responsables:

Artículo 186. *Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, de conformidad con el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General, las siguientes conductas:*

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;

III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

*V. **Entregar información incomprensible, incompleta,** en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;*

VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Director de Petróleos Mexicanos para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Comité de Transparencia desclasifique la información reservada en el plan de negocios 2019-2023 de la empresa productiva, y para que, en su caso, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales inicie los procedimientos de sanción en contra de los funcionarios que resulten responsables por la omisión de hacer pública dicha información.

VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;

XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;

XII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del Instituto, que haya quedado firme;

XIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el Instituto determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;

XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto, o

XV. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios que dejan clara la naturaleza del derecho de transparencia y acceso a la información pública que posean las instituciones de gobierno.



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Director de Petróleos Mexicanos para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Comité de Transparencia desclasifique la información reservada en el plan de negocios 2019-2023 de la empresa productiva, y para que, en su caso, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales inicie los procedimientos de sanción en contra de los funcionarios que resulten responsables por la omisión de hacer pública dicha información.

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Director de Petróleos Mexicanos para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Comité de Transparencia desclasifique la información reservada en el plan de negocios 2019-2023 de la empresa productiva, y para que, en su caso, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales inicie los procedimientos de sanción en contra de los funcionarios que resulten responsables por la omisión de hacer pública dicha información.

Por lo anterior, se pone a consideración de esta Cámara de Senadores, se realice un exhorto al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que, en el ámbito de sus atribuciones inicie los procedimientos de sanción en contra de los funcionarios que resulten responsables por la omisión de hacer totalmente público el plan de negocios 2019-2023 de la empresa productiva PEMEX.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR DE PETRÓLEOS MEXICANOS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA DESCLASIFIQUE LA INFORMACIÓN RESERVADA EN EL PLAN DE NEGOCIOS 2019-2023 DE LA EMPRESA PRODUCTIVA, Y PARA QUE, EN SU CASO, EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES INICIE LOS PROCEDIMIENTOS DE SANCIÓN EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR LA OMISIÓN DE HACER PÚBLICA DICHA INFORMACIÓN.

PRIMERO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente al Director de Petróleos Mexicanos para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Comité de Transparencia desclasifique la información reservada en el Plan de Negocios 2019-2023, de la empresa productiva.

SEGUNDO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Director de Petróleos Mexicanos para que, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Comité de Transparencia desclasifique la información reservada en el plan de negocios 2019-2023 de la empresa productiva, y para que, en su caso, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales inicie los procedimientos de sanción en contra de los funcionarios que resulten responsables por la omisión de hacer pública dicha información.

inicie los procedimientos de sanción en contra de los funcionarios que resulten responsables por la omisión de hacer totalmente público el plan de negocios 2019-2023 de la empresa productiva PEMEX.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de julio de 2019.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República